



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 686.

Circular número 294.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 5 de Junio se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE ESTADO.

«En nombre de Dios Todopoderoso. Tratado de paz y amistad entre los muy poderosos príncipes, S. M. doña Isabel II, Reina de las Españas, y Sidi-Mohamed, Rey de Marruecos, Fez, Mequinez, etc., siendo las partes contratantes por S. M. Católica, sus plenipotenciarios don Luis García y Miguel, caballero gran cruz de las Reales y militares órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, de la distinguida de Carlos III y de la de Isabel la Católica, condecorado con dos cruces de San Fernando de primera clase y otras por acciones de guerra, oficial de la Legión de Honor de Francia, teniente general de los ejércitos nacionales y jefe de Estado Mayor general del ejército de África, etc., etc., y don Tomás de Ligués y Bardaji, mayordomo de semana de S. M. Católica, gresier y rey de armas que ha sido de la insigne orden del Toison de Oro, comendador de número de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, caballero de la ínclita militar de San Juan de Jerusalen, gran oficial de la militar y religiosa de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, de la del Medjidie de Turquía y de la del Mérito de la corona de Baviera, comendador de la de Santiago de Avis de

Portugal y de la de Francisco I de Nápoles, ministro residente y director de política en la primera secretaría de Estado; etc.; y por S. M. marroquí, sus plenipotenciarios el siervo del Emperador de Marruecos y su territorio su representante, confidente del Emperador el abogado el Sidi-Mohamed-el-Jetib, y el siervo del Emperador de Marruecos, y su territorio, jefe de la guarnición de Tanger, caid de la caballería el sid-el-Hadch-Ajmad, Chabli-bea-Abd-el-Melek, los cuales debidamente autorizados han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá perpetua paz y buena amistad entre S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Marruecos, y entre sus súbditos.

Art. 2.º Para hacer que desaparezcan las causas que motivaron la guerra, hoy felizmente terminada, S. M. el Rey de Marruecos, llevado de su sincero deseo de consolidar la paz, conviene en ampliar el territorio jurisdiccional de la plaza española de Ceuta hasta los parajes mas convenientes para la completa seguridad y resguardo de su guarnición como se determina en el artículo siguiente.

Art. 3.º A fin de llevar a efecto lo estipulado en el artículo anterior, S. M. el Rey de Marruecos cede a S. M. la Reina de las Españas, en pleno dominio y soberanía, el territorio comprendido desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra de Bullones, hasta el barranco de Anghera.

Como consecuencia de ello, S. M. el Rey de Marruecos cede a S. M. la Reina de las Españas, en pleno dominio y soberanía, todo el territorio comprendido desde el mar, partiendo proxímanamente de la punta oriental de la primera bahía de Handaz Rahma, en la costa Norte de la plaza de Ceuta por el barranco ó arroyo que allí termina, subiendo luego a la porción oriental del terreno, en donde la prolongación del Monte del Renegado, que corre en el mismo sentido de la costa, se deprime mas bruscamente para terminar en un escarpado pun-

teagudo de piedra pizarroso y descende costeano desde el boquete ó muelle, que allí se encuentra por la falda ó vertiente de las montañas ó estribos de Sierra Bullones, en cuyas principales cúspides están los reductos de Isabel II, Francisco de Asis, Píñer, Cisneros y Príncipe Alfonso, en árabe Uad-aniat, y termina en el mar formando el todo un arco de círculo que muere en la ensenada del Príncipe Alfonso, en árabe Uad-aniat, en la costa del Sur de la mencionada plaza de Ceuta, según ya ha sido reconocida y determinado por los comisionados españoles y marroquíes, con arreglo al acta levantada y firmada por los mismos en 4 de Abril del corriente año.

Para conservación de estos mismos límites, se establecerá un campo neutral, que partirá de las vertientes opuestas del barranco hasta la cima de las montañas desde una a otra parte del mar, según se estipula en acta referida de este mismo artículo.

Art. 4.º Se nombrará seguidamente una comisión compuesta de Ingenieros españoles y marroquíes, los cuales enlazarán con postes y señales las alturas espresadas en el art. 3.º siguiendo los límites convenidos.

Esta operacion se llevará a efecto en el plazo mas breve posible, pero su terminacion no será necesaria para que las autoridades españolas ejerzan su jurisdicción en nombre de S. M. Católica en aquel territorio, el cual, como cualesquiera otros que por este tratado ceda S. M. el Rey de Marruecos a S. M. Católica, se considerará sometido a la soberanía de S. M. la Reina de las Españas desde el día de la firma del presente convenio.

Art. 5.º S. M. el Rey de Marruecos ratificará a la mayor brevedad el convenio que los plenipotenciarios de España y de Marruecos firmaron en Tetuan el 24 de agosto del año próximo pasado de 1859.

S. M. marroquí confirma desde ahora las cesiones territoriales que por aquel pacto internacional se hicieron

en favor de España y las garantías los privilegios y las guardias de moros de rey otorgados al Peñon y Alhucemas, según se espresa en el artículo 6.º del citado convenio sobre los límites de Melilla.

Art. 6.º En el límite de los terrenos neutrales concedidos por S. M. el Rey de Marruecos a las plazas españolas de Ceuta y Melilla se colocará por S. M. el Rey de Marruecos un Caid ó Gobernador con tropas regulares, para evitar y reprimir las acometidas de las tribus.

Las guardias de moros de Rey para las plazas españolas del Peñon y Alhucemas se colocarán a la orilla del mar.

Art. 7.º S. M. el Rey de Marruecos se obliga a hacer respetar por sus propios súbditos los territorios que con arreglo a las estipulaciones del presente tratado, quedan bajo la soberanía de S. M. la Reina de las Españas.

S. M. Católica podrá, sin embargo, adoptar todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad de los mismos, levantando en cualquier parte de ellos las fortificaciones y defensas que estime convenientes, sin que en ningún tiempo se oponga en ellos obstáculo alguno por parte de las autoridades marroquíes.

Art. 8.º S. M. marroquí se obliga a conceder a perpetuidad a S. M. Católica en la costa del Océano, junto a Santa Cruz la Pequeña, el territorio suficiente para la formación de un establecimiento de pesquería, como el que España tuvo allí antiguamente.

Para llevar a efecto lo convenido en este artículo, se pondrán previamente de acuerdo los gobiernos de S. M. Católica y S. M. marroquí, los cuales deberán nombrar comisionados por una y otra parte para señalar el terreno y los límites que deba tener el referido establecimiento.

Art. 9.º S. M. marroquí se obliga a satisfacer a S. M. Católica, como indemnización por los gastos de la guerra, la suma de veinte millones

de duros, ó sean cuatrocientos millones de reales de vellón. Esta cantidad se entregará por cuartas partes á la persona que designe S. M. Católica y en el puerto que designe S. M. el rey de Marruecos, en la forma siguiente: cien millones de reales vellón en primero de Julio, cien millones de reales vellón en veinte y nueve de Agosto, cien millones de reales vn en veinte y nueve de Octubre y cien millones de reales vn en veinte y ocho de Diciembre del presente año.

Si S. M. el rey de Marruecos satisficiera el total de la cantidad primeramente citada antes de los plazos marcados, el ejército español evacuará en el acto la ciudad de Tetuan y su territorio.

Mientras este pago total no tenga lugar, las tropas españolas ocuparán la indicada plaza de Tetuan, y el territorio que comprendía el antiguo Bajalote de Tetuan.

Art. 10. S. M. el Rey de Marruecos, siguiendo el ejemplo de sus ilustres predecesores que tan eficaz y especial protección concedieron á los misioneros españoles, autoriza el establecimiento en la ciudad de Fez de una casa de misioneros, y confirma en favor de ellos todos los privilegios y las exenciones que concedieron en su favor los anteriores Soberanos de Marruecos.

Dichos misioneros españoles, en cualquier parte del Imperio marroquí donde se hallen ó se establezcan, podrán entregarse libremente al ejercicio de su sagrado ministerio, y sus personas, casas y hospicios disfrutará de toda la seguridad y la protección necesarias.

S. M. el Rey de Marruecos comunicará en este sentido las órdenes oportunas á sus Autoridades y delegados para que en todos tiempos se cumplan las estipulaciones contenidas en este artículo.

Art. 11. Se ha convenido expresamente que, cuando las tropas españolas evacuen á Tetuan, podrá adquirirse un espacio proporcionado de terreno próximo al Consulado de España para la construcción de una iglesia donde los sacerdotes españoles puedan ejercer el culto católico y celebrar sufragios por los soldados españoles muertos en la guerra.

S. M. el Rey de Marruecos promete que la iglesia, la morada de los sacerdotes y los cementerios de los españoles serán respetados, para lo que comunicará las órdenes convenientes.

Art. 12. A fin de evitar sucesos como los que ocasionaron la última guerra y facilitar en lo posible la buena inteligencia entre ámbos Gobiernos se ha convenido que el Representante de S. M. la Reina de las Españas en los dominios marroquíes resida en Fez ó en la ciudad que S. M. la Reina de las Españas juzgue mas conveniente para la protección de los intereses españoles y el mantenimiento de amistosas relaciones entre ámbos Estados.

Art. 13. Se celebrará á la mayor brevedad posible un tratado de comercio, en el cual se concederán á los súbditos españoles todas las ventajas que se hayan concedido ó se concedan en el porvenir á la nacion mas favorecida.

Persuadido S. M. el Rey de Marruecos de la conveniencia de fomentar las relaciones comerciales entre ámbos

pueblos, ofrece contribuir por su parte á facilitar todo lo posible dichas relaciones con arreglo á las mútuas necesidades y conveniencia de ámbas partes.

Art. 14. Hasta tanto que se celebre el tratado de comercio á que se refiere el artículo anterior, quedan en su fuerza y vigor los tratados que existían entre las dos naciones antes de la última guerra, en cuanto no sean derogados por el presente.

En un breve plazo, que no excederá de un mes desde la fecha de la ratificación de este tratado, se reunirán los comisionados nombrados por ámbos Gobiernos para la celebración del de comercio.

Art. 15. S. M. el Rey de Marruecos concede á los súbditos españoles el poder comprar y exportar libremente las maderas de los bosques de sus dominios, satisfaciendo los derechos correspondientes, á menos que por una disposición general crea conveniente prohibir la exportación á todas las naciones, sin que por esto se entienda alterada la concesión hecha á S. M. Católica por el convenio del año de 1799.

Art. 16. Los prisioneros hechos por las tropas de uno y otro ejército durante la guerra que acaba de terminar serán inmediatamente puestos en libertad y entregados á las respectivas Autoridades de los dos Estados.

El presente tratado será ratificado á la mayor brevedad posible y el canje de las ratificaciones se efectuará en Tetuan en el término de 20 días ó antes si pudiere ser.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han extendido este tratado en los idiomas español y árabe en cuatro ejemplares; uno para S. M. Católica, otro para S. M. Marroquí, otro que ha de quedar en poder del Agente diplomático ó del Cónsul general de España en Marruecos, y otro que ha de quedar en poder del Encargado de las relaciones exteriores de este Reino; y los infrascritos Plenipotenciarios los han firmado y sellado con el sello de sus armas en Tetuan á 26 de Abril de 1860 de la era cristiana, y 4 del mes de Chual del año 1276 de la égrira.

(L. S.)—Firmado.—Luis Garcia.

(L. S.)—Firmado.—Tomás de Ligués y Bardaji.

(L. S.)—Firmado.—El siervo de su criador Mohammed el Jetib, á quien sea Dios propicio.

Firmado.—El siervo de su criador, Ahmed-el-chabli, hijo de Abd-el-Melek.

Este tratado ha sido ratificado por S. M. Católica y por S. M. el Rey de Marruecos, y las ratificaciones respectivas se canjearon en Tetuan el 26 de Mayo de 1860.

En el nombre de Dios Todopoderoso.

Convenio ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla, y pactando la adopción de las medidas necesarias para la seguridad de los presidios españoles en la costa de Africa, establecido entre los muy altos y poderosos Principes S. M. Doña Isabel II, Reina de España, y S. M. Muley Abderrahman, Rey de Marruecos, siendo la parte contratante por S. M. Católica D. Juan Blanco del Valle, Caballero

Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III, Caballero de la Imperial de la Legion de Honor de Francia, Diputado á Cortes, Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Tánger, y por S. M. Marroquí, Sid Mohammed El Jetib, su Ministro de Negocios extranjeros, quienes, despues de haber canjeado sus plenos y respectivos poderes, han estipulado, conforme á las instrucciones que cada uno tenia, los artículos siguientes:

Art. 1.º S. M. el Rey de Marruecos, deseando dar á S. M. Católica una señalada muestra de los buenos deseos que le animan, y queriendo contribuir en lo que de él dependa al resguardo y seguridad de las plazas españolas de la costa de Africa, conviene en ceder á S. M. Católica en pleno dominio y soberanía el territorio próximo á la plaza española de Melilla hasta los puntos más adecuados para la defensa y tranquilidad de aquel presidio.

Art. 2.º Los límites de esta concesión se trazarán por Ingenieros españoles y marroquíes. Tomarán estos por base de sus operaciones para determinar la extensión de dichos límites el alcance del tiro de cañon de 24 de los antiguamente conocidos.

Art. 3.º En el más breve plazo posible, despues del día de la firma del presente convenio, segun lo indicado en el art. 2.º, se procederá de comun concierto y con la solemnidad conveniente á señalar la línea que desde la costa del Norte á la costa del Sur de la plaza ha de considerarse en adelante como límite del territorio jurisdiccional de Melilla.

El acta de deslinde, debidamente certificada por las Autoridades españolas y marroquíes que intervengan en la operacion, será firmada por los Plenipotenciarios respectivos, y se considerará con la misma fuerza y valor que si se insertase textualmente en el presente convenio.

Art. 4.º Se establecerá entre la jurisdicción española y marroquí un campo neutral.

Los límites de este campo neutral serán: por la parte de Melilla la línea de jurisdicción española, consignada en el acta de deslinde á que se refiere el art. 3.º, y por la parte del Riff la línea que se determine de comun acuerdo como divisoria entre el territorio jurisdiccional del Rey de Marruecos y el mencionado campo neutral.

Art. 5.º S. M. el Rey de Marruecos se compromete á colocar en el límite de su territorio fronterizo á Melilla un Caid ó Gobernador con un destacamento de tropas para reprimir todo acto de agresión de parte de los rifeños, capaz de comprometer la buena armonía entre ámbos Gobiernos.

Art. 6.º Con el fin de evitar las hostilidades de que en algunas épocas han sido objeto las plazas del Peñon y de Alhucemas, S. M. el Rey de Marruecos llevado del justo deseo que le anima, dispondrá lo conveniente para que en la proximidad de aquellas plazas se establezca tambien un Caid con las tropas suficientes, á fin de hacer respetar los derechos de la España y favorecer eficazmente la libre entrada en dichas plazas de los viveres y refrescos necesarios para sus guarniciones.

Los destacamentos que hayan de colocarse, tanto en la frontera por la parte de Melilla, como en las cercanías del Peñon y Alhucemas, se compondrán precisamente de tropas del ejército marroquí, sin que pueda encomendarse este encargo á Jefes ni tropas del Riff.

Se ratificará el presente tratado con la brevedad posible; se firmarán y sellarán cuatro originales de él en los idiomas español y árabe; uno para S. M. Católica, otro para S. M. Cherifiana, otro que ha de quedar en poder del Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Marruecos, y otro en manos del Ministro de Negocios extranjeros marroquí, cuidando cada una de las dos Altas Partes se observe con la mayor puntualidad cuanto contienen los artículos de que se compone este tratado. En fe de lo cual, nosotros los infrascritos Plenipotenciarios por parte de S. M. Católica D. Juan Blanco del Valle, y por la de S. M. Marroquí Seid-Mahammed-el-Jetib, los hemos autorizado con nuestros sellos y firmado de nuestras manos en Tetuan á 24 de Agosto de 1859, que corresponde á 24 de la luna de Muharran de 1276.

(L. S.)—Firmado.—Juan Blanco del Valle.

(L. S.)—Firmado.—El siervo de la Majestad que Dios realza, Mohamed-el-Jetib, á quien Dios sea propicio.

Este convenio ha sido ratificado por S. M. Católica y por S. M. el Rey de Marruecos, y las ratificaciones respectivas se canjearon en Tetuan el día 26 de Mayo de 1860.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 687.

Circular número 295.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Real orden de 30 de Julio último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para aprobar hasta el 20 por 100, los recargos extraordinarios que sobre cada una de las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino al presupuesto municipal del año próximo de 1861, y para conceder los arbitrios especiales que con el propio fin pretendan, siempre que estos sean de los enumerados en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 26 de Noviembre anterior, en la inteligencia de que para la concesión de unos y otros recursos se han de observar estrictamente las disposiciones referentes al particular, que contiene la espresada Real orden de 30 de Julio y tenerse ademas presentes las reglas dictadas por la Direccion general de Administracion en su circular de 13 de Setiembre siguiente.

Como el delegarse en V. S. dicha facultad tiene por principal objeto el abreviar la tramitacion de esta clase de expedientes, para que, dándose conocimiento á las Administraciones de Hacienda dentro del plazo marcado por el artículo 36 de la ya repetida Real orden de 30 de Julio, de cuantos medios extraordinarios se autoricen, puedan estos realizarse oportunamente y las municipalidades tengan ingresos positivos con que satisfacer las atenciones de sus presupuestos, S. M. se ha dignado mandar que dé V. S. toda la preferencia posible á tan importante servicio adoptando al efecto todas las medidas que considere mas eficaces para su pronto despacho; así como para que se remitan á este Ministerio antes del 1.º de Octubre inmediato aquellas propuestas en que, despues de concedidos por V. S. todos los medios para que está facultado, aun se solicitasen y fuesen necesarios mayores recargos que el tipo fijado de 20 por 100, ó en que se propusiesen arbitrios para cuya aprobacion no se halla V. S. autorizado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo prevenirle que pasado el plazo de 1.º de Octubre que queda señalado no se dará curso á propuesta alguna que se refiera á recargos sobre las contribuciones directas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1860.—Posada Herrera.

Núm. 688.

Circular número 296.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán le captura de Isidro Ferrando y Carrilla, soltero, natural y vecino de Belillas cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Huesca que lo reclama. Zaragoza 6 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas del reclamado.

Edad 19 años, estatura alta, delgado de cuerpo y piernas, pelo castaño, ojos algo garzos, barba limpia, color sano, lleva cedula de vecindad de 4.ª clase su fecha 18 de Mayo con el número 121, viste calzon de pana color de plomo con rayas y molitas negras, chaleco igual pañuelo de fábrica de fondo encarnado y con banda verde, media azul claro, alpargatas á lo miñon y faja de sarja morada.

Núm. 689.

Circular número 297.

Las Señoras que componen en Madrid las Asociaciones de beneficencia, siempre solícitas por el bien de los menesterosos, han determinado publicar bajo sus auspicios y redactado por ellas mismas, el periódico que se dá á conocer en el prospecto inserto á continuacion.

El producto de tan util publicacion se destina al auxilio de la beneficencia domiciliaria, y esta sola circunstancia, me impone el deber de recomendarla eficazmente á cuantas personas se interesen por la suerte de los necesitados. Los SS. Alcaldes y curas párrocos pueden contribuir en gran manera á llevar los deseos de las distinguidas Señoras que han concebido tan filantrópico pensamiento, y en tal concepto les ruego con el mayor encarecimiento, que procuren por todos los medios posibles darlo á conocer en sus respectivos pueblos, y empleen toda la influencia de que gozan entre sus convecinos, para proporcionar el mayor número posible de suscripciones con lo que darán una prueba inequívoca de los caritativos sentimientos que les animan. Zaragoza 6 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

EL BELLO IDEAL.

Periódico quincenal de literatura y modas, consagrado al auxilio y fomento de la beneficencia domiciliaria, dedicado al filantrópico bello sexo español.

PROSPECTO.

El principal objeto que ha presidido en la fundacion de este periódico, indicado queda en las líneas que van al frente: enjugar las lágrimas causadas en innumerables víctimas por el adverso destino, facilitando de sus productos á las filantrópicas Asociaciones creadas, los auxilios mas eficaces, ese es el pensamiento encarnado en nuestra mente, y esos los sentimientos que ocupan nuestro corazon.

Al paso que progresan las artes y las industrias, se van desarrollando el lujo y la moda, y ha llegado á ser artículo de primera necesidad para las personas de buen tono, poseer un consultor que las presente constantemente las novedades mas palpitantes, que se elaboran en el templo de la caprichosa soberana del mundo elegante.

Satisfacer á la mitad mas hermosa del géneao humano, facilitándole un espejo fiel que le refleje, hasta en sus mas pequeños detalles, la manera de hacer resaltar las gracias con que natura la dotara, y hacer que esto mismo, que hasta hoy ha podido llamarse presuncion ó coquetismo, se convierta en una obra meritoria, gratísima á los ojos de Dios y consuelo de las víctimas de la adversidad: tal es nuestro BELLO IDEAL.

Otra circunstancia mas interesante

aun aumentará la importancia de la publicacion: su parte literaria, encargada á las esclarecidas escritoras que con su embalsamada pluma honran nuestra patria, hará indudablemente de EL BELLO IDEAL el Album mas precioso, el libro mas encantador que hasta hoy se ha publicado.

Para hacer mas ameno aun nuestro periódico, vamos á enriquecerlo con una novedad, que juzgamos merecerá la aprobacion de nuestras lindas suscriptoras; consiste pues, en publicar los retratos de todas ellas, empezando por el de S. M., sus augustas Hijas é Infantas, y los de las colaboradoras, siguiendo despues por el orden con que están suscritas, las demás señoras y señoritas que nos honren con su cooperacion: todos estos retratos serán primorosamente litografiados, tomándolos de originales en fotografia, que iremos solicitando oportunamente de las interesadas, que á ello no se opongan.

El lujo inusitado de su impresion y papel, tambien contribuirán por su parte á que el título del periódico se acerque en lo posible á la realidad: podemos en fin asegurar á nuestras lectoras, que *El Bello Ideal* será una publicacion digna de circular en manos de las distinguidas personas á quienes se dedica, y que nada echarán de menos de cuanto pueda contribuir á hacer agradable su esencia literaria y artística. Todos los meses se insertará en el periódico la distribucion de las cantidades que correspondan á las respectivas Asociaciones de beneficencia.

Bases de la publicacion.

EL BELLO IDEAL saldrá á luz desde el presente dos veces al mes, una en cada quincena, en tres pliegos en folio, impresion y papel de gran lujo; en el número de la primera quincena, se acompañarán los figurines y patrones, y en el de la segunda, dibujos para bordados, y alguna que otra vez piezas de música para piano, y los retratos que arriba quedan expresados, dándose por ahora dos todos los meses; y si el número de suscriptoras lo permite se aumentarán hasta cuatro en lo sucesivo.

El precio de suscripcion, no obstante lo costoso de sus condiciones, será el siguiente: Tres meses, 30 reales.—Seis, 55.—Un año 100.—Lo menos por que se admiten abonos es por un trimestre, pagándolo anticipado.

La Direccion se halla establecida en la calle de San Agustin, núm. 16. cuarto principal derecha, á cuyo nombre se dirigirán todas las comunicaciones.—El Secretario general y editor responsable, Guillermo Morera de Gallegos.

Se admiten suscripciones en la Secretaria del Gobierno de Provincia.

Núm. 690.

Circular número 298.

Los pueblos que á continuacion se espresan no han presentado en este Gobierno de provincia las liquidaciones del presupuesto del año último, que debieron formar antes del 1.º de Junio en los modelos impresos remitidos al efecto.

Tal morosidad no tiene disculpa alguna, puesto que con la debida anticipacion se ordenó este servicio y repetidas veces se ha recordado en diferentes circulares. Lo que procedia pues en vista de tan culpable abandono era apremiar desde luego á los Alcaldes que se hallen en descubierto, para que en adelante cumpliesen con mas rectitud mis disposiciones: pero repugnando á mi carácter, causar vejaciones sin apurar ante todo los medios que pueden evitarlas, he creido oportuno prevenirles, por última vez, que si para el dia 14 del actual precisamente, no han entregado las liquidaciones de que al principio he hecho mérito, quedan conminados los Alcaldes y secretarios con la multa de 500 rs. vn. que satisfarán por mitad, así como las costas que devengue el comisionado que mandaré á exigirla y recoger las liquidaciones.—Zaragoza 7 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Sr. Alcalde de.....

Relacion de los pueblos á quienes comprende la precedente circular.

Ateca, Alhama, Aranda, Bubiarea, Cabolafuente, Calmarza, Castejon de las Armas, Contamina, Jaraba, Malanquilla, Moros, Nuévalos, Oseja, Valtorres, Villarroya de la Sierra, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Fuentetodos, Herrera, Jaulin, Lagata, Lécera, Moneva, Moyuela, Puebla de Alborton, Villanueva del Huerva, Agon, Alberite Fuendejalón, Magallon, Mallen, Pomer, Purujosa, Talamantes, Tabuenca, Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Castejon de Alarba, Mesones, Morés, Nigüella, Orera, Paracuellos de Giloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Sestrica, Torralba, Caspe, Fabara, Fayon, Mallen, Nonaspe, Sástago, Daroca, Aured, Cerveruela, Cubel, Encinacorba, Gallocanta, Fuentes de Giloca, Lechon, Mara, Monton, Retascon, Romanos, Santed, Used, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Giloca, Villarreal, Vistabella, Egea, Asin, Biota, El Frago, Erla, Farasdues, Pradilla, Santa Eulaha de Gállego, Valpalmas, La Almunia, Alagon, Bárboles, Botorrita, Calatorao, Epila, Longares, Lucena, Muel, Pedrola, Plasencia de Jalon, Salillas, Pina, Alforque, Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, La Zaida, Monegriño Osera, Quinto, Villafranca de Ebro Sos, Bagües, Biel, Castiliscar, Lobera, Sádava, Tiermas, Uncastillo, Undues de Lerda, Alcalá de Moncayo, Cunchillos, Los Fayos, Malon, S. Martin de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas, Alfajarin, El Burgo, Juslibol, Monzalbarba, Patriz, Perdiguera, Utebo, Villamayor, Villanueva de Gállego.

Núm. 691.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente bago saber: que en el pleito que luego se hará mención se ha pronunciado la sentencia de remate que dice así:—«En la ciudad de Zaragoza á 29 de Mayo de 1860. En el pleito ejecutivo incohado en este mi Juzgado por los SS. Viuda de Ballarin y Nadal, vecinos de esta ciudad, contra D. Manuel Fernandez de la propia vecindad, sobre pago de 2,000 reales vn. y costas, de cuyos autos resulta que á méritos del reconocimiento de la firma del pagaré del fol. 3 por D. Manuel Fernandez, y de su endoso á favor de los espresados SS. Bailarin y Nadal, se despachó ejecución contra los bienes del mismo, que se trabó citándole de remate en 7 de Marzo último.

Resultando que apesar del tiempo transcurrido no se ha opuesto el referido D. Manuel Fernandez, dando lugar á la rebeldia acusada por el actor

Vistos los artículos 960, 961, 970, 971 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.—FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacerse pago del principal y costas en que se condena al ejecutado; y que se publique esta sentencia en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fijaran en los mismos é insertaran en los periódicos oficiales de esta Capital ó Boletín Oficial de la Provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Ripa.—Y cumpliendo con lo mandado en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, mando publicar el presente que firmo en Zaragoza á 30 de Mayo de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Antonio Perales.

Núm. 692.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Felipe Kuoverre (ó sea Noruega en castellano) para que en el término de nueve días que se le prefijan, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa formada al mismo y otros, sobre lesiones, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1860.—Joaquin Almarza.—De su orden, Pedro del Rey.

INDICE

de las Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Mayo de 1860.

Reales decretos insertos en las Gacetas de Madrid correspondientes al 18 de Marzo y 24 de Abril, Boletín núm. 69.

Circular admitiendo á D. Mariano Gil y Royo, sobre registro de una mina de sulfato de sosa con el título de Santa María Magdalena.

Circular admitiendo una solicitud á D. Martín Ramos y Louci sobre registro de una mina con el título de S. Bernardo.

Otra admitiendo una solicitud de la sociedad minera Union y Constantia, sobre registro de una mina con el título de El Descuido.

Otra admitiendo á D. José Narvaez una solicitud que ha presentado sobre registro de una mina con el título de Bilbilitana.

Universidad literaria de Zaragoza señalando la gramática y ortografía de la Real Academia Española como texto obligatorio y único para la enseñanza de estas materias.

Id. id. teniendo lugar en la sala Rectoral de esta universidad el remate de las obras de albañilería y cerrajería que se ejecutarán en el jardín botánico de la misma.

Real orden por el Ministerio de la Guerra declarando baja definitiva del Ejército á varios oficiales.

Circular de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, observando la frecuencia con que se suspenden en esa provincia las subastas anunciadas de fincas desamortizables.

Otra para que remitan los Alcaldes dentro del termino de ocho dias los estados clasificados del movimiento de poblacion etc.

Otra para que el Ayuntamiento de Azuara se presente en la Contaduría de Hacienda pública á percibir las cantidades por las fincas enagenadas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, hallándose vacantes los estancos del partido de Ejea y Calatayud.

Circular sobre las fincas que se hace precisa la espropiacion para la construccion del ferro-carril.

Otra procurando la captura de José Romero.

Otra id. id. de Mariano Garces.

Intendencia militar de Aragon sobre los fabricantes de pólvora de Villafeliche.

Continúan los donativos ofrecidos con destino á la Guerra de Africa.

Reales decretos insertos en las Gacetas de Madrid de los dias 1, 2 y 3 de Mayo.

Circular de la Direccion general de Obras públicas para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera comprendida entre Borja y la de Zaragoza á Pamplona.

Circular participando haber fallecido D. Manuel de Pessino.

Otra emplazando por segunda vez á D. Juan Garcia Muñoz perito agrónomo, etc.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza sobre la conveniencia de nueva clasificacion, para los efectos del pago de la contribucion industrial á los establecimientos denominados «Venta al maitillo».

La Direccion general de contribuciones nombrando visitador de Hipotecas á D. Juan Vicente Hernandez.

Sociedad Española mercantil é industrial para que se efectúe el pago de los terrenos espropiados etc.

Reales órdenes insertas en las Gacetas de Madrid de los dias 4 y 5 de Mayo.

Circular tratando de las elecciones de Ayuntamientos.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza sobre el vencimiento de los trimestres para el cobro del canon que se señala á las minas etc.

Id. id. tratando de las cartillas de evaluacion.

Junta de Liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia, tratando de los SS. Gefes oficiales pertenecientes al E. M. de la plaza de Cartagena desde la época de 1845 á la de 1849.

Consejo provincial de Zaragoza sobre el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército.

Real decreto inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al 6 de Mayo.

Circular para que formen los Ayuntamientos una liquidacion general de sus respectivos presupuestos.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, notando los enormes descubiertos que existen por réditos de censos y aun arriendos de fincas del Estado.

Circular de la Direccion general de Rentas estancadas.

Otra habiendo aprehendido á Lorenzo Elera, Pedro Tenias, Antonio Elera, Angel Auria y Mariano Tenias.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, sobre hipotecas.

Id. id. de las consultas que los Administradores de Hacienda pública de la Corona y Toledo etc.

Id. id. sobre la conveniencia de incluir en matricula para el pago de la contribucion de subsidio etc.

Reales decretos insertos en las Gacetas de Madrid de los dias 8, 9 y 11 de Mayo.

Circular sobre los dueños de las fincas que han de espropiarse con las obras de la espresada carretera.

Otra procurando la captura de Eulogio Rodrigo y Gil.

Administracion principal de Correos de Zaragoza sobre las cartas que han sido detenidas etc.

Reales decretos insertos en las Gacetas de los dias 9, 11, 12, 13 y 14 de Mayo.

Circular sobre beneficencia, id. Cuental de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

Circular declarando ultimadas las listas electorales de Diputados á Cortes.

Otra desapareciendo de la vicera de la villa de Ejea de los Caballeros, una porcion de caballerías.

Secretaria de la Audiencia de Zaragoza, hallándose vacante en el distrito de S. Pablo una plaza de Alguacil.

Sociedad Española mercantil é industrial efectuando el pago de los terrenos espropiados en los términos de Villanueva de Jalon y Chodes.

Continúan los donativos ofrecidos con destino á la guerra de Africa.

Gacetas de Madrid correspondientes al 14 y 15 de Mayo.

Banderin de Ultramar continúa admitiendo los mozos de 19 á 30 años etc.

Reales decretos insertos en las Gacetas de Madrid de los dias 9, 11, 16 y 17 de Mayo.

Circular del Ministerio de la Gobernacion.

Ministerio de Estado y de la Gobernacion insertos en las Gacetas de Madrid de los dias 18 y 19 de Mayo.

Direccion general de Obras públicas subastando el arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon.

Reales decretos insertos en la Gaceta de Madrid correspondiente al 20 de Mayo.

Circular para que los Ayuntamientos formen los correspondientes presupuestos adicionales.

Otra del Eco de la Administracion.

Otra para la formacion y presentacion á la Junta provincial de bienes nacionales de los expedientes sobre terrenos roturados y propiedades enclavadas etc.

Otra previniendo á los Alcaldes y depositarios que presentasen las cuentas del año próximo pasado.

Otra satisfaciendo por los hospitales civiles los estancias de tránsito á los militares enfermos.

Otra aprobando para texto en las escuelas la nueva colección de Fábulas morales de D. Pascual Fernandez Baeza.

Distrito forestal de Zaragoza, no habiendo presentado licitadores en la subasta de los productos del monte Hoya.

Direccion general de Rentas estancadas y Real Decreto insertos en las Gacetas de Madrid de los dias 15 y 20 de Mayo.

Circular para que en el presente año sea una verdad la Estadística de Sanidad.

Otra del Ministerio de Hacienda.

Distrito universitario de Zaragoza, sobre escuelas vacantes.

Ministerio de la Guerra inserto en la Gaceta del dia 24 de Mayo.

Circular haciendo precisa la espropiacion para la construccion del expresado ferro-carril.

Id. id. en el término de Morata.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza sobre hipotecas.

El Comisario de Guerra, subastando el lavado de las ropas del hospital militar de esta plaza.

Discurso leído por S. M. la Reina inserto en la Gaceta de Madrid del dia 26 de Mayo.

Circular sobre minas.

Circular inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al 28 de Mayo.

Otra para la observacion completa del notable eclipse de sol.

Otra del Ministerio de la Gobernacion.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, autorizando á D. Agustin Aguirre y D. Santiago Salgado para que publiquen el Manual de Recaudadores.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza sobre el vencimiento de un semestre de intereses de la Deuda.